Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 16/05/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío, 15 de julio de 2022.

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO (Con garantía hipotecaria)
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	LILIA JANETH CRUZ CHAVERRA LEIDY JOHANNA CRUZ CHAVERRA
RADICADO:	630014003005-**2021-00605**-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, referente al retiro de la presente demanda, vista en el archivo 22 del expediente digital.

El Juzgado, autoriza el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del cgp, en virtud a que la parte demandada no ha sido notificada y además de ello, si bien el oficio que comunica la medida cautelar fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío, esta Oficina no remitió acuse de recibido y además de ello no se tiene constancia de que los gastos de registro hayan sido sufragados por tanto tal medida aún no ha sido practicada.

En consecuencia, de ello, sin necesidad de desglose, por el centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se efectuará la devolución de los documentos que fueron aportados como base de la presente ejecución a la parte demandante.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de conformidad con lo establecido con el artículo 92 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, relacionada con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130213, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, el cual se encuentra a nombre de LILIA JANETH CRUZ CHAVERRA (C.C. 41.950.644) y LEIDY JOHANNA CRUZ CHAVERRA (C.C. 1.094.928.360), para que obre dentro de proceso ejecutivo hipotecario que se promueve en su contra por parte de

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7), radicado bajo el número 2021-00605-00. El despacho se abstiene de librar oficio de levantamiento de dicha medida en virtud a lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, en virtud a que dicha medida no fue practicada.

NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico ofserran@cobranzasbeta.com.co **,** a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO

19 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad1b19f2f4385aead2db858010f0f5ea7284aad8dc13e98373cccecc7d28f30**

Documento generado en 18/07/2022 10:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica